



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE REINVINDICACIÓN
CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N° 000324-2013-
000-0501-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO- HUAMANGA-2021.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTOR:

GUTIERREZ NAJARRO, LIDIA KEIKO

ORCID: 0000-0003-2512-8994

ASESOR:

Mg. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TITULO DEL LA TESIS

Calidad de sentencias sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021.

2. Equipo de trabajo

AUTOR

BACH. GUTIÉRREZ NAJARRO, LIDIA KEIKO

ORCID: 0000-0003-2512-8994

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

ASESOR

Mg. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. Hoja de firmas del jurado evaluador y asesor de tesis

.....
MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Presidente

.....
MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

.....
MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Miembro

.....
Mg. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467
Asesor

4. Hoja de Agradecimiento

A mi familia, por su apoyo constante y por ser mi inspiración para convertirme en una mejor profesional del derecho.

5. Resumen

La investigación que se pretende analizar es de tipo cualitativo, por lo cual, se intentará hacer una discusión sobre el Proceso Civil de Reivindicación. A partir de lo mencionado tiene como planteamiento de problema lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021?, el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021. La metodología usada en la presente investigación es de tipo cualitativa, nivel exploratorio y transversal. Asimismo, La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

Palabras claves: Bien Inmueble, Reivindicación, Proceso, Sentencia, Análisis, Posesión, Propiedad, Título Valores.

Abstract

The research that is intended to be analyzed is of a qualitative type, therefore, an attempt will be made to make a discussion about the Civil Process of Claim. Based on the above, it has as a problem approach the following: What is the quality of a judgment of first and second instance on claim according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00324-2013-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho, Ayacucho 2021?, the general objective was to determine the quality of the judgment of first and second instance on Claim in file No. 00324-2013-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho, Ayacucho 2021. The methodology used in this research is qualitative, exploratory and cross-sectional. Likewise, the unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and high respectively; and of the sentence of second instance were of rank: very high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of judgment of first and second instance, were of very high and very high rank respectively

Keywords: Real Estate, Reivindication, Process, Judgment, Analysis, Possession, Property, Title Securities.

6. Contenido

1.	TITULO DEL LA TESIS	II
2.	Equipo de trabajo	III
3.	Hoja de firmas del jurado evaluador y asesor de tesis	IV
4.	Hoja de Agradecimiento	V
5.	Resumen.....	VI
6.	Contenido.....	VIII
7.	Índice de cuadros y gráficos	XI
I.	INTRODUCCIÓN.....	6
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
	2.1. ANTECEDENTES	8
	Bases Teóricas de la investigación	12
	Elementos de la jurisdicción.....	13
	Determinación de la competencia en materia civil.....	16
	Definiciones respecto al termino proceso	16
	El proceso civil	18
	La sentencia	25
	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	28
	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	29

2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
Diseño de la investigación	36
Universo y muestra	36
Definición y operacionalización de variable	37
Definición de la variable.....	37
Operacionalización de la variable.....	38
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
Plan de análisis.....	40
Matriz de consistencia	41
PRINCIPIOS ÉTICOS.....	65
V. RESULTADOS	67
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de los resultados.....	142
CONCLUSIONES.....	148
Referencias bibliográficas	154
Anexo 01: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia.....	159
Anexo 02: sentencia de primera y segunda instancia	167

Anexo 03 : DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO 182

7. Índice de cuadros y gráficos

CUADRO N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre REINVINDICACION; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA,2021.	67
CUADRO N° 2:Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01; Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga,2021.	77
CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.....	94
CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO,2021.....	105
CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicacion; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.	110
CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de	

congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, de la Sala Civil, del Distrito Judicial de Ayacucho.201	126
CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO.2021	137
CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.2021	140

I. INTRODUCCIÓN.

Según nuestra línea de investigación denominado “Desarrollo de las instituciones jurídicas vinculados del derecho Público y Privado”, es por la cual damos inicio o partida a la elaboración de nuestro proyecto de investigación la cual esta denominada “Calidad de sentencias sobre reivindicación en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021”. Basándonos en las leyes o lineamientos para la elaboración de una investigación, pasamos a determinar nuestro objetivo del problema, que es el delimitar la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia , en materia de Reivindicación, correspondiente al expediente N° 00324-2013; la misma que podremos desglosarlo en objetivos específicos determinados a enfocarse en la parte introductoria, parte considerativa y la parte resolutive de la primera y segunda sentencias del expediente civil N°00324-2013. Luego pasaremos a determinar el marco teórico para el desarrollo del proyecto de investigación la cual compone de los antecedentes , las bases teóricas de la investigación y el planteamiento de la hipótesis que planteamos fue que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia fue de Rango Alta respectivamente en las dos sentencias. Asimismo, pasamos a la elaboración de la Metodología, que es como la estructura principal de toda investigación, tomando en cuenta que el Tipo de investigación es de tipo **Básico**, que el Nivel de Investigación es de Nivel Cualitativo, el Diseño de la Investigación es de un diseño no experimental-transversal y transeccional, asimismo delimitaremos nuestra muestra y el universo para la elaboración de la

correspondiente investigación, y como ultimo de este capitulo, nos enfocaremos a determinar las técnicas y los instrumentos para la recolección de datos, que podemos determinar que son las técnicas de observación y análisis documental. Luego pasaremos a determinar el material bibliográfico que fue necesario para la elaboración de nuestro presente proyecto de investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

6.1.1. En el ámbito internacional:

“Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?; para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc”. (JURIDICA, 2006)

COMENTARIO: “Como podemos observar, esto la realidad que pasa en los procesos judiciales en el Perú, ahí la revista nos da a conocer las posibles causas del porque de este malestar que genera a las personas al realizar un proceso sea civil, penal, laboral, etc”.

El autor (SUÁREZ LEÓN, 2015), en su tesis para optar el grado de abogados de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador, en su tesis denominada “*La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de chimborazo, durante el año 2012*”. Menciona lo siguiente:

“...La presente investigación tiene como objetivo determinar los efectos jurídicos que provoca el incumplimiento de uno de los requisitos para que proceda la acción reivindicatoria. La primera unidad va enfocada hacia la reivindicación, sobre: ¿Qué bienes pueden reivindicarse?, ¿Quién puede

reivindicar?, ¿Contra quién puede reivindicarse?; y sobre todo, cuales son los requisitos elementales para que proceda la acción reivindicatoria, a fin de poder determinar cuáles son los efectos que provocan su incumplimiento. La segunda unidad va dirigida específicamente sobre las consecuencias jurídicas que provoca la reivindicación en las partes procesales, en donde veremos que en caso de incumplimiento de los requisitos para reivindicar, exigidos tanto por la ley como por la jurisprudencia, su efecto inexorable es la improcedencia de la acción, es decir que el juez de plano rechaza la demanda propuesta por el reivindicador, por supuesto que no solamente provoca este efecto. No obstante, si quien pretende reivindicar efectúa todas las exigencias para la procedencia de la acción, ésta tendrá lugar, dando terreno a que se cumpla con el objeto principal de la reivindicación, mismo que es, la obligación de restituir la posesión a su propietario, por parte del poseedor vencido. La tercera unidad, va destinada al análisis de un caso práctico, en el cual se rechaza la demanda por falta de singularización del bien que se pretende reivindicar; de igual manera se incorpora una jurisprudencia en donde se detalla los requisitos para reivindicar y el efecto que provoca la falta de aquellos...”. (pág. 35)

“Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme;

no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses”. (RAMIREZ JIMENEZ, 2011)

COMENTARIO: “En esta edición especial de parte de dos revistas , a un modo de resumen, nos muestra cuanto tarda unos tipos de procesos civiles acá en el Perú, donde los plazos que establece el código procesal civil no es tomado en cuenta, y solo dejan que pase a través del tiempo”.

6.1.2. antecedentes a nivel nacional:

Según el autor CUEVA H.(2013), en su tesis denominada: “El mejor derecho de propiedad dentro del proceso de reivindicación”; menciona lo siguiente:

“...La presente tesis tuvo como finalidad determinar y fundamentar si en un proceso de Reivindicación se puede dilucidar El Mejor Derecho de Propiedad; identificando para ello las variables: posiciones jurisprudenciales y doctrinarias, Mejor Derecho de Propiedad, proceso de Reivindicación y fundamentos jurídicos y doctrinarios; para demostrar que el Mejor Derecho de Propiedad se puede dilucidar dentro de un proceso de Reivindicación y a partir de ello reconocer las reglas del Mejor Derecho de Propiedad y del proceso de Reivindicación. Para el cumplimiento de estos objetivos se utilizaron los métodos interpretativo, inductivo, deductivo y argumentativo para, partir de las posiciones tomadas por la Corte Suprema de Justicia de la República adoptar una posición y proponer un tratamiento que sirva como precedente judicial obligatorio al momento de dilucidar el Mejor Derecho de Propiedad dentro de un proceso de Reivindicación. La investigación ha permitido determinar que es posible dilucidar el Mejor Derecho de Propiedad dentro de un proceso de Reivindicación, dado que la acción de Reivindicación es la acción real por excelencia e importa, en primer lugar, la determinación del Derecho de Propiedad del actor...”. (pág. 6)

COMENTARIO: El autor como podemos notar que busca reforzar el mejor derecho de propiedad basándose en la acción reivindicatoria.

Asimismo; el autor CHAVEZ T. (2016), en su tesis denominada “Improcedencia de la pretensión reconvencional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal Chiclayo - 2014”; menciona lo siguiente:

“...El presente trabajo de investigación estructura su análisis de estudio en las instituciones jurídicas de prescripción adquisitiva de dominio, reivindicación y reconvención, puesto que, como se ha advertido a nivel de los Órganos Jurisdiccionales, se está aplicando normas de naturaleza procesal, antes de las de naturaleza Constitucional; específicamente en el supuesto de una demanda de reivindicación, en la que el sujeto pasivo reconviene la pretensión de prescripción adquisitiva; sin embargo, los Juzgados Civiles del distrito de Chiclayo sin realizar un pronunciamiento sobre el fondo, están declarando improcedente dicha pretensión por aplicación de dos supuestos de contenido procesal, i] la incompatibilidad de vías procedimentales; y, ii] la ausencia de conexidad entre los petitorios de ambas pretensiones; es así que en la presente investigación se analizará la naturaleza ipso iure de la prescripción adquisitiva de dominio y la posibilidad de conocer en una misma vía procedimental más lata una pretensión que se tramita en una vía abreviada, pues se ha evidenciado discordancias normativas y discrepancias teóricas que motivan a los Jueces Especializados en lo Civil a elegir como ratio decidendi la aplicación de las normas adjetivas. Es así que se utilizó el método descriptivo – explicativo, habiéndose utilizado la técnica de la encuesta con sus respectivos instrumentos, se ha encontrado las razones por la cual los Jueces Civiles aplican las normas de naturaleza procesal contrarias a las de naturaleza constitucional, es así que como resultados se tiene que los Jueces Civiles aplican de manera literal lo establecido en el artículo 445° del Código Procesal Civil...”. (pág. 63)

Bases Teóricas de la investigación

6.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

La jurisdicción.

La jurisdicción es la función pública asignada y realizada por órganos competentes del Estado, de esta manera lo sostiene Albadejo, 1994:

en las formas que son requeridas según lo establece la ley, en el cual, por un acto de juicio, se va a determinar el derecho que tienen los justiciables, con el fin de resolver sus diferencias y controversias de importancia jurídica, estas se dan vial las decisiones que tienen autoridad de cosa juzgada, que son factibles de poder ejecutarse, en suma, hay conflicto entre personas, entre órganos, hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior; por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón. Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión 25 final del Recurso extrao4rdinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada, se vuelve firme. Este criterio dice que el fundamento de la jurisdicción está en la función de restablecimiento de la paz social cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal). (Albadejo, 1994, pág. 362)

De este punto se parte respecto a la definición respecto al termino de la palabra jurisdicción.

El juez sustituye la función de raciocinio de las partes en proceso. Es decir, el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto. Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. (Avedaño, 1994, pág. 62) Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional. Según Bautista sostiene:

La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos”. Finalmente, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción. (Bautista P, 2006, pág. 621)

La Jurisdicción es la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (CANALES TORRES, 2013, pág. 651)

Elementos de la jurisdicción.

Los elementos de la jurisdicción son el Notio, que es la actitud del juez para conocer determinado asunto; el Vocatio, es el poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; el Coertio, es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, el Judicium, es la aptitud del juez para dictar sentencia definitiva; y el Ejecutio,

que es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución. (DIEZ PICAZO & GUILLON, 2005, pág. 523)

Principio de Independencia Jurisdiccional.

dada nuestra forma de Estado federal, coexisten en él un Estado nacional soberano como entidad política con los estados provinciales que gozan de la autonomía, es decir, de la capacidad de organizarse y gobernarse, pero dentro del orden supremo que establece la Constitución Nacional. Al existir consecuentemente dos órdenes de gobierno, el federal y los provinciales existen también la coexistencia de dos órdenes jurisdiccionales: uno nacional, sobre todo el territorio de la Nación; y otro provincial, dentro del territorio de cada provincia. (CANALES TORRES, 2013, pág. 321)

6.2.1.3. La competencia.

Siguiendo a GUTIERREZ C. (2000) el autor considera que la competencia es:

“...La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; la competencia es el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico...”. (pág. 142)

Por lo que genera a considerar como que la competencia es :

“...Se considera, por lo tanto, como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden

darse al respecto, la jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos..” (pág. 621)

De este punto podemos entender que la competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Así mismo LESDESMA, 2017 menciona:

La afirmación universal de que la competencia es la medida de la jurisdicción no goza del reconocimiento de un sector de la doctrina porque consideran que la jurisdicción implica labor de juzgamiento; esta carece de medida porque el juez es soberano en la evaluación de los hechos en la interpretación de las conductas y en la aplicación de la norma que considere apropiada para cada caso, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga que es competente. (LESDESMA, 2017, pág. 512)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (PALACIO, 2000, pág. 380)

Determinación de la competencia en materia civil.

Inmodificabilidad de la competencia, implica no solo que la cuantía no cambie por los accesorios posteriores a la demanda no tampoco por reducción posterior de la pretensión o del objeto litigioso, por citar, en el supuesto que prospere parcialmente una transacción en el proceso, la cuantía de las pretensiones pendientes de resolver no afecta para nada la competencia ya establecida, tampoco el hecho que la sentencia ampare o desestime la pretensión en todo o en parte. (MAC LEAN, 2001)

Definiciones respecto al termino proceso

(PALACIO, 2000), menciono sobre el proceso que:

Cuando he dicho que el proceso se encuentra en la encrucijada de los caminos del derecho público y del derecho privado, lo he hecho consciente de todo lo que la jurisdicción supone para el derecho público y para la sociedad; pero también profundamente consciente de lo que significa para el individuo este inmenso tesoro de su paz y de su tranquilidad. (PALACIO, 2000, pág. 389)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (MESSINEO, 1998, pág. 659)

De este punto podemos afirmar que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

(Josserand 2006), menciono:

“es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (pág. 152)

El proceso como garantía constitucional

Para poder determinar el proceso como una garantía constitucional, autores como Palacio, 2000, nos da a conocer su opinion respecto a esto:

El debido proceso es un derecho fundamental, cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procedimiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de los componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidos como derecho y tal como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que se desprenden de cada uno de estos tres componentes, con muy raras excepciones, la mayoría de constituciones del siglo XX , proclaman que los principios del derecho procesal, son indispensables y estos forman parte del conjunto de las proclamas

de los derechos de la persona humana. En la Declaración universal de los derechos humanos formulada por la Asamblea de Las Naciones Unidas en diciembre del año 1948, cuyos textos indican lo siguiente: Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley, Art. 10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (PALACIO, 2000, pág. 597)

REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, refiere a sí mismo:

La existencia del proceso en un Estado Moderno es que el orden establecido por este exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando se configuran una amenaza o infracción al derecho de las personas, por consiguiente, el Estado debe de proveer un 33 instrumento o herramienta jurídica que le brinde garantías necesarias de defensa al ciudadano de sus principales derechos fundamentales. (REGGIARDO SAAVEDRA, 2012, pág. 290)

El proceso civil

Siguiendo al jurista peruano Alzamora (s/f):

Él manifiesta que según Rocco (1979), menciona que el proceso civil: "...es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado 35 insatisfechos por

falta de actuación de la norma de que derivan” (pág. 68). También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa, es un proceso como su nombre lo indica, donde la materia de conflicto, se centra en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, que nacen de la relación de dos o más particulares, es decir en un escenario estrictamente privado. (CABANELLAS, 1998)

Asimismo, el doctor MESSINEO (1998), establece que el proceso civil como:

“...La doctrina del derecho subjetivo, sustentada, por los autores clásicos, afirma que el proceso, tiene por finalidad hacer efectivos, los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en Litis, sino principalmente el “interés de la composición de la litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social, por otro lado, el proceso como institución de derecho público este guiado y orientado por la actividad del juez...”. (pág. 552)

6.2.1.10.1. El Proceso de Conocimiento

Según (Hinojosa, 2010), define al proceso de conocimiento:

Como el proceso que tiene como objetivo principal resolver asuntos contenciosos de mayor relevancia por la complejidad de los mismos, se establece este

como un proceso modelo y de aplicación supletoria con relación a los otros procesos conforme señala la ley El proceso de conocimiento, viene a ser el proceso modelo por excelencia, su aplicación se da en toda aquella controversia que carece de un trámite específico. La principal característica de este proceso es el tiempo que se toma para la resolución de los conflictos por las actuaciones procesales (procedimientos), por otro lado, la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden llevar son muy complejas y en cuanto a la valoración patrimonial de gran valor pecuniario, es uno de los procesos más importantes dentro del contexto jurídico.

Zavaleta (2002), sostiene que:

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia 37 conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, Ticona, 1994”.

“...Podemos afirmar que El proceso de Conocimiento, es un proceso patrón o modelo, cuya característica principal es la amplitud de sus plazos para el término del conflicto, (este puede durar mucho tiempo),

este proceso, trata temas muy complejos y de gran valor patrimonial, estos procesos generan derechos en una parte y obligaciones para la otra parte que intervienen en el proceso...”. (LESDESMA, pág. 571)

6.2.1.10.2. La reivindicación en el proceso de conocimiento

La acción reivindicatoria es aquélla, por la cual el sujeto que alega ser propietario de un bien, y que el demandado posee sin derecho para ello, solicita a través de una demanda la restitución de dicho bien. La esencia de la reivindicación, es la restitución del derecho de propiedad y la posesión del mismo con el goce de todos los derechos que le otorguen la titularidad del mismo. (CANALES TORRES, 2013, pág. 385)

6.2.1.10.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

(Rocco, 1979), sostuvo que los punto de controversia durante el proceso civil son:

“...En el Código Procesal Civil, dentro de su marco normativo en su artículo 47, este establece que los puntos controvertidos en el proceso en sí, pueden ser conceptuados como supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal principal, que contiene la demanda y que entran en diferencias o controversias con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida a la contestación de la demanda...”. (pág. 490)

6.2.1.10.4. La prueba.

(Castillo Freyre & Chipana Catalan, 2015).Sostiene lo siguiente respecto a la prueba :

“...En el sistema Jurídico, se denomina, así al conjunto de actuaciones, motivo o razones, aceptados por ley, que se aportan, en un juicio, de cualquier índole, que tienen como fin llegar a demostrar la veracidad o falsedad de las pretensiones alegadas por ambas partes como forma de defender sus respectivas pretensiones en una litis sea este de cualquier naturaleza, como el penal, civil, laboral o de otra índole. La valoración de la prueba, se caracteriza por la opción de la prueba tasada como criterio de valoración de los medios probatorios. La prueba tasada constituye la opción por la cual resulta ser la norma procesal la que califica anticipadamente el peso o valor probatorio que van a tener los medios de prueba una vez actuados...”. (pág. 221)

6.2.1.10.6. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995):

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (Ledesma Narvaez, 2016) En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad

del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (CANALES TORRES, 2013)

2.2.1.10.7 El objeto de la prueba.

Según el análisis del autor (Aguila Grados, 2010):

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (pág. 414)

6.2.1.10.8 El principio de la carga de la prueba

Bajo este tipo de principio acarreado al derecho procesal , menciona que interviene en casos de ofrecer, admitir o actuar cuando hay una valoración de pruebas, todo con el fin del alcanzar la petición del derecho.

6.2.1.10.9 La Valoración y la apreciación de la prueba

San Martín (2015) señala:

“En cuanto a la valoración de la prueba esta consiste, en ser la operación mental por parte del juez, que tiene como finalidad, dar a conocer el valor de convicción o mérito, que pueda deducirse de su contenido, cada medio de prueba se individualiza fin de darle su valoración correspondiente, en esta valoración el magistrado aplica los principios y fundamentos jurídicos, que conlleven a una decisión final razonable”. Pág. 521

2.2.1.11. Sobre las pruebas actuadas en el proceso judicial materia de estudio

(MAISCH VON HUMBOLDT, 2015), refiere:

Que la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (pág. 95)

La sentencia

6.2.1.11.2 Definiciones

Según refiere Riojas (2009):

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (GUTIERREZ CAMACHO, pág. 221)

“...También se afirma que es una resolución que , toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad...”. (Castillo Freyre & Chipana Catalan, 2015, pág. 221)

Asimismo la definición que nos da la doctora LESDESMA (2017), menciona lo siguiente:

“...Para emitir una sentencia por parte de un Magistrado, en un proceso judicial, la característica principal, es que tiene existir una motivación, y esta nace fundamentalmente de una controversia entre dos sujetos procesales; por lo tanto, la sentencia va a dar una solución jurídica al conflicto materia de juzgamiento. Podemos definir que el término de sentencia es utilizado para hacer referencia al fallo emitido por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que tiene una motivación y permite dar por finalizado una controversia...”. (pág. 441)

6.2.1.11.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según establece la norma que está contenida en el art. 121 del Código procesal Civil, en él se constituye que la sentencia o fallo se entiende como el acto, a través del cual el Juez toma la decisión sobre el fondo de las cuestiones controvertidas, asumiendo esta decisión basada en la valoración en conjunto de todos los medios probatorios, explicando los argumentos de una forma clara y sencilla que sea entendible, con el objeto de que sus efectos tengan trascendencia al proceso, en la que fue dictada, con el propósito de que por ningún motivo esta debe ser revisada en otro proceso, esta es la razón del cual nace el dicho que se dice cosa juzgada. (Avedaño, 1994)

6.2.1.11.4. Estructura de la sentencia.

Cajas (2008), sostiene que:

Toda sentencia tiene una estructura bien definida y los autores no tienen mayor diferencia en relación a este concepto, las sentencias estas compuestas por 3 partes bien definidas:

- <<...La parte expositiva, esta parte presentan la exposición sucinta o resumida de la posición de las partes o dicho de otra manera en él se presentan básicamente sus pretensiones...>>
- “...La parte considerativa, en él se presenta los fundamentos de las cuestiones de hecho, conforme a la valoración que se ha llevado de todos los medios de prueba a la vez de la fundamentación de las normas legales en un caso concreto...”.
- “...La parte resolutive, es la parte de la sentencia donde se evidencia la decisión que se tomó por parte del Juez o tribunal frente al conflicto de intereses...”.

6.2.1.11.4.1. La fundamentación de los hechos.

Taruffo (s/f) sostuvo que:

“Dentro de la fundamentación de los hechos, el principal peligro que se puede presentar es la arbitrariedad, esta condición está casi siempre presente en los procesos judiciales, en otras palabras, podemos decir; que el que no se dé claramente una definición positiva del libre convencimiento y esta no se encuentre sobre base de los cánones de corrección nacional cuando se ha de valorar las pruebas. Por consiguiente, el Juez debe tener la libertad de no

cumplir necesariamente las reglas de 56 una prueba, pero no puede tener la libertad para no cumplir las reglas que están establecidas en una metodología racional en la cual se van a certificar los hechos controvertidos”.

6.2.1.11.4.2. La fundamentación del derecho.

Al momento, de emitir resoluciones judiciales, los fundamentos de hecho y derecho no tienen por qué aparecer separados, tienen que estar ordenados sistemáticamente. Se debe tener en cuenta y en consideración que son jurídicamente relevantes, menos aún debería perderse de vista que hay hechos jurídicamente se condicionan o definen en relación al derecho, se puede citar como ejemplo a aquel que contrajo matrimonio, al propietario de un bien inmueble, etc. cuando el juez aplica la norma jurídica que le corresponde al hecho, debería considerar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, a la vez estos, dentro de todos los hechos alegados, en consecuencia solo se debiera rescatarse aquellos de relevancia jurídica que permita dar solución al caso. (MAISCH VON HUMBOLDT, 2015, pág. 551)

Los medios impugnatorios en el proceso civil.

6.2.1.12.1 Definición

Según Ticona (1994), el sostiene que:

“Los medios impugnatorios son una institución procesal, que la ley establece por la cual las partes o terceros legitimados, puedan solicitar al mismo Juez o a uno de mayor jerarquía, se realice un nuevo examen de un acto procesal en particular o en todo caso de la totalidad del

proceso con la finalidad de que se anule o revoque este, en forma parcial o total. Este nuevo examen es un elemento fundamental de los medios impugnatorios. San Martín (2015) señala: “es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos ya resueltos”. p. 639

6.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según Chaname (2009), refiere que:

“La importancia del fundamento de los medios impugnatorios radica en su existencia, el hecho mismo de juzgar es inherente a la actividad humana, lo que en realidad es una actividad que se va expresar y materializar en la redacción de una resolución, se puede inferir por tanto que juzgar viene a ser la expresión más elevada del espíritu humano, de lo que podemos concluir que no es nada sencillo ni fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, las propiedades y otros derechos de las personas. Por estas razones, siempre existirá y será latente la posibilidad del error, o la falibilidad, en nuestra Constitución Política por esta razón prevé como un principio y un derecho de la función jurisdiccional, en el Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancias, en el cual se estaría minimizando la posibilidad de cometer un error, ya que su propósito principal es contribuir en la construcción de la paz Social”.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

La acción reivindicatoria

Zela (2005) manifiesta que:

“La acción reivindicatoria es un mecanismo de tutela del derecho de propiedad, por medio del cual el titular de este derecho exige la entrega del bien objeto de su titularidad, de la persona que ilegítimamente la está poseyendo. En ese sentido es pacíficamente entender que es presupuesto general, para demandar la reivindicación, la acreditación de la titularidad de la propiedad. El problema está en que algunos consideran que la tutela, (y por ende la sentencia que lo determina) es de condena, mientras que otros consideran que no es solo de condena sino declarativa”. Pág. 988

Cas. Exp. N° 2241-2001-Ayacucho “Para que proceda la acción reivindicatoria, no solo basta acreditar que el demandante, tiene título de dominio sobre el bien, sino que también los demandados posean el bien sin contar con un título que justifique su posesión”.

El objeto de prueba en la acción reivindicatoria

Afirma Albaladejo(1994), que para que prospere la acción reivindicatoria se precisa: 1° que se acredite que el demandante es efectivamente dueño; 2° que se demuestre que la cosa reclamada es precisamente aquella sobre la que recae ese dominio; que el demandado la posea sin derecho a ello frente al demandante. Consideramos que para que se declare fundada una acción de reivindicación debe probarse:

a) Que el demandante es propietario del bien que reclama. El reivindicante debe ser propietario del bien que pretende reivindicar, también puede ser copropietario. La reivindicación puede ejercitarse respecto de bienes muebles e inmuebles. En un proceso de reivindicación si el actor no presenta título que acredite su propiedad la demanda será infundada.

b) Que el demandado detenta o posee el bien de propiedad del demandado, sin derecho a poseer. Se puede reivindicar contra el poseedor actual o contra el que posee en nombre ajeno (detentador). El demandante deberá probar la falta de derecho de poseer del demandado.(Pàg. 354).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Indemnización

Durante mucho tiempo, los juristas han tratado de poder crear una fórmula que conlleve a la reparación por los daños generados por otros. Al respecto Fischer menciona lo siguiente: “el daño puede constituir a la vez el *dannum emergens* y el *lucrum cessans*, o producir solamente uno de esos dos perjuicios. Por ejemplo, la destrucción de un valioso objeto de adorno, no acarreará más que un daño positivo, toda vez que no hubiera producido ganancia alguna desde el momento de causar el daño hasta el de su liquidación. Señalar mediante un criterio exterior, el límite donde cesa el lucro frustrado, y por tanto, el daño positivo tiene una base firme, pues se refiere siempre a hechos pasados, el lucro cesante participa de todas las vaguedades e incertidumbre propias de los conceptos imaginarios” (REY DE CASTRO, 1972).

Y es que “daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos, y de lo que se trata es de lograr captar la magnitud del” daño y repararlo. Para “ello la primera intención, encontramos, fundamentalmente dos grandes categorías de daños económicos, que parecen estar en condiciones que se presentan en la práctica: el daño patrimonial, que comprende al daño emergente y el lucro cesante; y el daño de tipo extrapatrimonial, que comprende el daño moral y en la mayoría de doctrinas y legislaciones además de nuestra legislación una nueva categoría: el daño a” la persona (MANZANARES CAMPOS, 2008)

Carga de la prueba. Obligación “consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o” señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto “básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país” determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce” jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto “de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos” vigentes. (CARRIÓN LUGO, 1994)

Expresa. Claro, “evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de” propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. es el “conjunto de documentos imprescindible que corresponden a una determinada materia que contiene una serie de procedimientos de carácter judicial” o administrativa

Evidenciar. Hacer “patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o “factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud “de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Muñoz (2014) “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango alta. Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Sentencia de calidad de rango mediana. Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone” el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja. Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico” que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja. Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que” propone el estudio.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el EXP. N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018, pertenecen a la calidad de ser de Rango Alta Y Muy Alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Diseño de la investigación

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

Universo y muestra

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre lesiones leves en un ámbito de américa latina en el periodo de 2014 al 2019

Podemos confirmar que el universo es un conjunto de elementos definido con una o mas características, de la que gozan todos los elementos que lo componen.

La muestra son las posturas doctrinales de los países a usar en este caso son Argentina, Chile y Centro América.

Definición y operacionalización de variable

Definición de la variable

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo

físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 178)

La variable de estudio es la tendencia doctrinal de las tendencias doctrinales sobre lesiones leves en un ámbito de américa latina en el periodo de 2014 al 2019

Operacionalización de la variable

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de reivindicación 2021.

VARIABLES	INDICADORES
Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

	<p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho..</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
--	---

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 521)

INSTRUMENTO

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 521)

Plan de análisis

Para el plan de análisis se llevara a través o por medio de etapas o fases. (UALDECH, 2019)

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Matriz de consistencia

Una matriz de consistencia es definida por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual

mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 95)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Cual es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Reinvindicacion, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Reinvindicacion, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019</p> <p>Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>La Calidad de sentencias sobre Reinvindicacion en el expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, es de consideración alta</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019</p> <p>INDICADORES</p> <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en</p>	<p>1) TIPO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Básica-Pura</p> <p>2) ENFOQUE</p> <p>Cualitativo</p> <p>3) NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p>4) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5) POBLACIÓN</p> <p>Los expedientes civiles Sobre Reivindicación, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>6) MUESTRA</p> <p>Todos los expedientes sobre Reinvindicacion</p> <p>7) UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Expediente 00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019.</p> <p>8) TÉCNICA</p>

	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la sentencia de segunda instancia <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>		<p>su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho..</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental.es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.</p> <p>9) INSTRUMENTO</p> <p>El instrumento a utilizar en este proyecto es el cuadro de operación de variables.</p>
--	---	--	---	--

PRINCIPIOS ÉTICOS

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respecto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

Principios éticos que orientan la Investigación

a. La protección a las personas

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

b. Libre participación y el derecho a estar informado

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

(Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

c. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

d. Integridad Científica

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre REINVINDICACION; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA,2021.

“ Parte expositiva de la sentencia de primera instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple”</i>					X				8	
	PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA	2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo</i>										
	Expediente N°: 00324-2013-000-0501-JR-CI-01											
	Juez : José Antonio Beraún Barrantes											
	Especialista Legal : Celedonia Quichca Quispe											
	Demandante : Reiner Sulca Gutiérrez											

	<p>Demandado : Erlinda Gutiérrez de Palomino y otro</p> <p>Materia : Reivindicación</p> <p>Resolución N° 18 Huamanga, 06 de agosto de 2015</p> <p>SENTENCIA</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. Se trata de la demanda de reivindicación de bien inmueble interpuesta por Reiner Sulca</p>	<p>que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino, con el objeto de obtener la restitución de una porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados.</p> <p>Refiere el demandante que, conjuntamente con su cónyuge, Erlinda Orosco Huamán, adquirió, a través de escritura pública de compraventa, del 14 de noviembre de 2009, el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, de su anterior propietaria, Elizabeth</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple”</i></p> <p>5. “Evidencia</p> <p><i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cárdenas Gómez; señala que según la escritura pública de compraventa, este predio tendría una extensión superficial de 177 metros cuadrados, no obstante, de acuerdo a la realidad física, el inmueble tiene un área de 168.82 metros cuadrados, producto de la medición de parte hecha por un ingeniero civil.</p> <p>Manifiesta que de los 168.82 metros cuadrados que señaló, existe una porción de 28.20 metros cuadrados que viene siendo ocupada por los demandados, existiendo una superposición entre el predio de su propiedad y el</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">“ Postura de las partes”</p>	<p>predio que los demandados han adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio, de 6.52 metros cuadrados, razón por la cual sólo reclama un área de 21.68 metros cuadrados (sin contar el área superpuesta), quedando su inmueble reducido a 162.3 metros cuadrados (140.62 metros cuadrados que posee y 21.68 metros cuadrados que reclama vía reivindicación a los demandados).</p> <p>Finalmente, refiere que al haber requerido a los demandados la entrega del inmueble, éstos han respondido que el mismo constituye un patio común.</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple”</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple”</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple”</p> <p>4. “Explicita los puntos</p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Admitida a trámite la demanda en la vía procedimental del proceso de conocimiento, y corrido traslado de la misma a los emplazados, éstos contestan la misma, señalado que en la escritura pública de compraventa a favor del demandante, del 14 de noviembre de 2009, se puede ver que el demandante ha adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, distinto al inmueble de los demandados ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior 3, adquirido, éste último, por prescripción adquisitiva de dominio, con fecha 13 de julio de 2011 y debidamente inscrito en la</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Partida N° 11089882, del Registro de la Propiedad Inmueble.</p> <p>3. Siguiendo el trámite del proceso, se declaró saneado el mismo, se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose, entre ellos, la actuación de una inspección judicial en el predio de la controversia, tal como puede verse del acta de fojas 131.</p> <p>4. Asimismo, en cumplimiento de la resolución N° 08, del 19 de agosto de 2014, se dispuso como prueba de oficio la realización de una pericia por parte</p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de un ingeniero civil colegiado, para que determine si el área materia de litis se encuentra dentro de las medidas perimétricas de la escritura pública de compraventa a favor del demandante, del 14 de noviembre de 2009; realizada la pericia, y presentado el correspondiente dictamen, obrante a fojas 181, los autos han quedado expeditos para ser resueltos, procediéndose ahora a ello.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2021.

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de mediana: ALTA, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y ,Mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01; Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga,2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO :</p> <p>Primero: Como puede verse, la controversia radica en determinar si corresponde reivindicar el área de 21.68 metros cuadrados, a favor del demandante, siendo que dicho espacio se encuentra ubicado al interior del inmueble sito en el Jr. Arequipa N° 446, de esta ciudad; para ello, se debe determinar si el demandante ostenta, o no, derecho de propiedad sobre el área en mención, y además, si los demandados carecen de título alguno que ampare la posesión de la misma.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>				X						
---------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Segundo: De la escritura pública de compraventa del 14 de noviembre de 2009, obrante a fojas 07, se puede apreciar que Elizabeth Cárdenas Gómez transfiere, a favor del demandante, y de su cónyuge, Erlinda OroSCO Huamán, la propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 177 metros cuadrados.</p> <p>Tercero: Ahora, y tal como puede verse del Acta de Inspección Judicial de fojas 131, así como del Dictamen Pericial de fojas</p>	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>									<p>14</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

	<p>181, actualmente el predio tiene como numeración el Jr. Arequipa N° 446, resultando - entonces - que el inmueble cuya reivindicación se pretende se encuentra plenamente identificado, correspondiendo actualmente al área de 21.68 metros cuadrados, ubicada al interior del Jr. Arequipa N° 446.</p> <p>Cuarto: Asimismo, como puede verse del referido contrato de compraventa y del mencionado Dictamen Pericial, se concluye que: 1. El área de terreno medido y calculado por el Perito Judicial, bajo posesión del</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si</i></p> <p>Cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, es de 140.62 m²; 2. El área de terreno medido y calculado por el Perito Judicial, en litis, es de 21.68 m²; 3. De acuerdo a las mediciones reales llevadas a cabo, el área de terreno en controversia le pertenece al demandante; 4. En ese sentido, el área de propiedad del actor será la suma de 140.62 m² + 21.68 m², resultando 162.30 m², faltando 14.70 m², para completar su compra de 177.00 m², tal como figura en su escritura pública del 14 de noviembre de 2009.</p> <p>Quinto: Finalmente, hay que recordar el tracto sucesivo de las transferencias que</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han determinado que el demandante sea, en la actualidad, el propietario del bien: 1) la vendedora del actor, Elizabeth Cárdenas Gómez adquirió el inmueble con la misma área, habiendo adquirido el bien de Clara Gómez Gonzales e Isabel Noemí Bendezú Gómez, mediante escritura pública de compraventa del 26 de julio del año 2006 (folios 10); 2) ésta últimas, adquirieron el bien de Nimio Wigberto Yanqui Medrano y esposa, Yudy Antonieta Ochoa Roca, mediante escritura pública de compraventa del 27 de julio del año 2004 (folios 20); 3) esto, a su vez, adquirieron de</p>	<p><i>los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si Cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Paulino Víctor Córdoba Ríos y esposa, mediante escritura pública de compraventa del 09 de junio del año 1995 (folios 12); y, 4) éste, adquirió la propiedad del inmueble por porciones, una de sus coherederos y la parte restante de Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdoba (folios 26).</p> <p>Sexto: Este recordatorio es importante, por cuanto, por versión del propio demandante, se ha incluido en la discusión de la litis, la compraventa otorgada por Alfonso Huamancusi Mejía a favor de Enma Marilú Palomino Gutiérrez, con la que el primero</p>	<p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple”.</i></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría hecho la transferencia de un inmueble a favor de la segunda, de una habitación de 26.33 m2, con derecho al uso común de la servidumbre de ingreso por el portón, pasadizo y patio común que se proyecta del Jr. Arequipa, señalando el vendedor que dicho inmueble lo había adquirido a título de legado como pago por los 20 años de servicios prestados a favor de la testadora, Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdova (que es una de las propietarias iniciales del bien), conforme al testamento por escritura pública, del 31 de julio de 1987 (folios 33); al respecto el</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante afirma que dicha habitación es adyacente al predio de su propiedad, es decir es colindante a su predio, hasta antes que se haya invadido un área de 6.52 metros cuadrados, para la declaración de prescripción adquisitiva de los demandados, luego de lo cual, el predio del demandante, ya no colinda con la habitación en cuestión, sino con la franja existente, producto de la invasión.</p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple”.</p>										
	<p>Sexto: Sobre el particular hay que señalar que, tal como puede verse del testamento de fojas 33, Flosisa Luisa Ríos Hermoza, reconoce que su hijo, Paulino</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Córdova Ríos, se convirtió en propietario del predio (reconoce domiciliar en el Jr. Arequipa N° 446, que como ya se indicó, es el predio de la litis), en el que está incluido un patio amplio; asimismo, que tiene una pequeña habitación en la misma casa, donde vive con Alfonso Huamancusi, quien la cuida y atiende desde hace 20 años aproximadamente, razón por la cual dispone de dicha habitación a favor del último de los mencionados; ahora, de la primera vista fotográfica de folios 178, correspondiente a los anexos del Dictamen Pericial, se acredita fehacientemente</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la habitación que deja como legado Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdova, a favor de Alfonso Huamancusi Mejía, es un área distinta a la del predio de la controversia, lo que corroboran las conclusiones del Dictamen Pericial; debiendo tener en cuenta además que en el caso del legado estamos ante una habitación, distinta al predio de la litis, ya identificado, como un área libre, que incluso los demandados han señalado como patio común, sin acreditar con medios probatorios los fundamentos que los llevan a hacer dicha asveración.</p> <p>Sétimo: En ese sentido, habiéndose</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple”.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado la titularidad del predio por parte del demandante (escritura pública de compraventa del 14 de noviembre de 2009), y estando éste plenamente identificado (Acta de Inspección Judicial de fojas 131, así como del Dictamen Pericial de fojas 181); y debido a que los demandados no han acreditado derecho real o personal alguno que los habilite a la posesión del bien, debe ampararse la demanda, disponiéndose la entrega del bien a favor de sus legítimos propietarios, esto es el demandante y su cónyuge.</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Octavo: Sin perjuicio de lo anterior, hay que recordar que el artículo 923 del CC establece como un atributo del derecho de propiedad la reivindicación del bien, razón por la que, al haberse acreditado la titularidad dominal del demandante, corresponde amparar la demanda, recordando el carácter de imprescriptible de la pretensión reivindicatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 927 del CC.</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple”. 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>normativo).</i> Si</p> <p>Cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple”.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2021

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: ALTA. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 8 de los 10 parámetros previstos: razones que evidencian la ausencia de parámetros críticos

al momento de emitir la sentencia, donde no hace un sustento doctrinal y citas de algún pleno casatorio que haya sido tratado con anterioridad”.

CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las Consideraciones glosadas, el Juez que suscribe RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordenar que los demandados restituyan, a favor del demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un</p>	<p>pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple". 3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costas y costos para los demandados; <u>Notifíquese.-</u></p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple".</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple”.</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”											
		1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se				X							

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple".</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO. 2021

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.”

CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA -AYACUCHO,2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	EXPEDIENTE : 324-2013-CI. DEMANDANTE : REINER SULCA GUTIERREZ. DEMANDADO : JUAN CLIMACO PALOMINO MEDRANO Y OTRO. MATERIA : REIVINDICACIÓN.	1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> ” 2. “Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i>				X								9

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 26</p> <p>Ayacucho, 20 de junio del dos mil 2016.-</p> <p>VISTO: En audiencia pública, el expediente en referencia, con el recurso de apelación de folios 231 y ss; y con el informe oral;</p> <p>I.- DEMANDA:</p>	<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>“Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.”</i></p> <p>4. <i>“Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.”</i></p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mediante escrito de fojas 62 y siguientes don Reiner Sulca Gutiérrez, interpone demanda contra la sociedad conyugal conformada por don Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino, sobre reivindicación de una fracción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446,</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>interior, con un área de 21.68 metros cuadrados, con las colindancias y medidas perimétricas descritas en el petitorio.</p> <p>II.- OBJETO DE GRADO:</p> <p>Es objeto de pronunciamiento resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados Juan Clímaco Palomino Medrano y doña Erlinda Gutiérrez de Palomino,</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.”</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</p>					X						

	<p>contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2015, corriente a folios 224 y siguientes que resuelve declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordena que los demandados restituyan a favor de demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costos y costas para los demandados.</p>	<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2021

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.”

CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Rein vindicacion; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos y el derecho”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO: El apoderado judicial de los demandados, al fundamentar el recurso impugnatorio, argumentan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sentencia conlleva un vicio de nulidad que la invalida; pues, tanto en la fundamentación sustentatoria como en su parte resolutive, se evidencia contradicción, al ordenarse fundada la demanda y ordenando que los demandados restituyan a favor del demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 m2. - La sentencia impugnada no ha 	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>examinado debidamente los alcances de la pretensión incoada, incurriéndose así en una causal de nulidad que sanciona el art. 171 del Código Procesal Civil.</p> <p>- En el caso de autos, la pretensión no cumple con los requisitos esenciales de la reivindicación, puesto que el título que se acompaña a la demanda se refiere al inmueble urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, mientras la parte resolutive de la sentencia impugnada, ordena que los demandados restituyan a favor de la demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446.</p>	<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Los demandados ostentan un título de propiedad de fecha 13 de julio de 2011 debidamente inscrito en la partida N° 11089882, referido al inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 446 interior 03.</p> <p>- En el caso de Autos no está debidamente identificado el bien objeto de la pretensión de reivindicación, ni está debidamente inscrito en la oficina de los Registros Públicos.</p> <p>IV.- CONSIDERACIONES: 4.1. Que, el recurso de apelación conforme lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano</p>	<p><i>saber su significado). Si cumple.”</i> 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.”</i> 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes del órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo dispone el artículo 366°</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del acotado, siendo así sólo es materia de pronunciamiento de este colegiado la pretensión de reivindicación que fuera amparada en la sentencia recurrida.</p> <p>4.2. La propiedad es el derecho real por excelencia porque concede los poderes más amplios que se pueden ejercitar sobre un bien; la doctrina clásica la concibe como un derecho en virtud del cual, una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva a la voluntad y la acción de una persona. Desde una perspectiva constitucional, la propiedad constituye un derecho fundamental de la persona que se</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>									
	<p>clásica la concibe como un derecho en virtud del cual, una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva a la voluntad y la acción de una persona. Desde una perspectiva constitucional, la propiedad constituye un derecho fundamental de la persona que se</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>				<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>encuentra reconocido en el artículo 2º inciso 16)de la Constitución Política del Estado, y su inviolabilidad se encuentra garantizada en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>4.3. El derecho de propiedad se encuentra desarrollado legislativamente en el artículo 923º del Código Civil que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritos delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) exclusivo</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto a la cosa y excluyente respecto a terceros. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1873-2007-PA/TC FJ 03 señala que “Este derecho garantiza el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de un bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley”</p> <p>4.4. Dentro del conjunto de poderes que forman parte del contenido esencial del</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de propiedad se destaca el de la reivindicación, que está destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que ha sido privado el propietario. La acción reivindicatoria, normada en el artículo 927° del Código Civil, constituye una acción real imprescriptible, dirigida a recuperar la posesión que, por cualquier motivo, este siendo ejercida por otra persona que la posee ilegítimamente es decir, es aquella acción mediante la cual el propietario no poseedor de un bien obtiene la restitución del poseedor no propietario.</p> <p>4.5. La acción reivindicatoria tiene un doble efecto, declarar</p>	<p>cumple.” 5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.”</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el accionante es el propietario del bien y a su vez condenar al demandado a su restitución; esta acción también procede contra aquel que no obstante tener un título, no tiene derecho a ocupar el inmueble por cuanto su título ha sido otorgado por persona que no estaba legitimada. Para su ejercicio, debe verificarse la concurrencia necesaria de los siguientes elementos básicos: i) La ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, ii) Esté destinada a recuperar el bien, es decir, la</p> <p>posesión, no el derecho de propiedad, iii) El bien esté poseído por otro que no es dueño ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propietario o poseedor legítimo y iv) El bien sea una cosa determinada y físicamente identificable; además para considerarse propietario de un bien inmueble debe de ostentar un título válido de propiedad.</p> <p>4.6. En el caso concreto, de la revisión de los actuados se desprende que la calidad de propietarios del bien materia sub litis del demandante Reiner Sulca Gutiérrez y su cónyuge doña Erlinda Orosco Huamán, se encuentra debidamente acreditada con la escritura pública de compraventa otorgada por doña Elizabeth Cárdenas Gómez a favor de los citados cónyuges, escritura</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que obra a folios N° 8-9, en el que se precisa el área, los linderos y medidas perimétricas, por consiguiente este requisito esencial para incoar la acción reivindicatoria se encuentra cumplido.</p> <p>4.7. En relación con el cuestionamiento de que el predio materia de reivindicación no estaría debidamente identificado, puesto que del título de propiedad que se escolta a la demanda, se desprende que el demandante vendría a ser propietario del inmueble sito en el Jr. Arequipa N° 447, mas no así del predio ubicado en Jr. Arequipa N° 446, dirección que ha sido establecida en la parte resolutive de la sentencia; se verifica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del análisis de los actuados y la sentencia apelada, que la numeración actual del inmueble es Jr. Arequipa 446, conforme se ha constatado en la diligencia de Inspección Judicial practicada en el inmueble objeto de Litis, y que n ha sido objeto de cuestionamiento alguno por la parte demandada, y que se encuentra corroborado con las copias legalizadas del pago de impuesto predial que obran a folios 52 y siguientes, y Dictamen Pericial de folios 175/187, por consiguiente no se advierte ninguna contradicción respecto a las cuestiones fácticas que contiene la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia sobre la identificación del inmueble, por lo que el recurso de apelación en este extremo deviene en infundado.</p> <p>4.8. Finalmente, el recurrente cuestiona el hecho de que el bien materia de reivindicación no está debidamente inscrito en los Registros Públicos, al respecto corresponde precisar que el Código Procesal Civil no establece como requisito de procedibilidad de la demanda de reivindicación, la previa inscripción registral del predio a reivindicarse, considerando además que en nuestro sistema jurídico, el registro no es un requisito para el nacimiento de los derechos sobre el bien,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sino que son las obligaciones las que tienen ese efecto, por tanto la inscripción registral no es constitutiva de derecho, es decir, que no se requiere su exigencias para el perfeccionamiento del título, pues el solo acto jurídico de compraventa tiene tales efectos, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 494 del Código Civil.</p> <p>4.9. Estando a las consideraciones expuestas se advierte que la sentencia venida en grado de apelación contiene una adecuada motivación y se encuentra arreglada a derecho y a la actividad probatoria</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	desarrollada en el presente proceso.												
--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.”

CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, de la Sala Civil, del Distrito Judicial de Ayacucho.201

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>CONFIRMARO</p> <p>N la sentencia de fecha 06 de agosto de 2015, corriente a folios 224 y siguientes que resuelve declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamiento</p>					X					9
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordena que los demandados restituyan a favor de demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N°</p>	<p>evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salv o que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costos y costas para los demandados. Y los devolvieron. Con notificación de las partes.</p> <p>S.S.</p> <p>BECERRA SUAREZ.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	PALOMINO PEREZ.-	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple”</p>										
	MURILLO VALDIVIA.-	<p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p>				X						
		<p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple”</p>										

		<p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple”</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2021

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.”

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL HUAMANGA –AYACUCHO.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy

LECTURA. “El “cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Reinvidicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA- AYACUCHO-2021, fue de” rango: alta. Se derivó “de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Mediana, Alta y” Alta, respectivamente. Donde, el “rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta” y Alta; respectivamente.”

CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					38			
									[7 - 8]						Alta		
		Postura de las partes					X	9	[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
									[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20						[17 - 20]	Muy alta	
								X							[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho						X							[9- 12]	Mediana	
									X							[5 -8]	Baja
									X							[1 - 4]	Muy

5.2. Análisis de los resultados

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad optar el título profesional en Derecho, asimismo, comprobar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitido por los jueces respecto a una indemnización por Reinvidicación contenidas en el expediente, N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. 2021, en el cual se pidió por parte del demandante una indemnización por Reinvidicación a causa de una constitución moderna. Lo cual después de haber analizado los resultados que tienen una calidad mediana en ambas sentencias.

Respecto al cuadro N°01: “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de mediana: ALTA, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y MEDIANA, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

Respecto al cuadro 02 revela que: “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: ALTA. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y

Mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 8 de los 10 parámetros previstos: razones que evidencian la ausencia de parámetros críticos al momento de emitir la sentencia, donde no hace un sustento doctrinal y citas de algún pleno casatorio que haya sido tratado con anterioridad”.

Seguidamente desde e punto de vista de la calidad de la parte resolutive en el cuadro n°03 revela que: “la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.”

“El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura

de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.”

“El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.”

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

“El “cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Rein vindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00179-2013-0-0501-JR-CI02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA- AYACUCHO-2021, fue de” rango: alta. Se derivó “de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Mediana, Alta y” Alta, respectivamente. Donde, el “rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los

hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta” y Alta; respectivamente.”

“El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por Reinvindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00324-2013-000-0501-JR-CI-01., de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de” Ayacucho. 2021: muy alta. Se “derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta” y alta, respectivamente.”

Para realizar el análisis de los 8 cuadros establecidos por la Universidad. En los 6 primeros cuadros analizados en el informe final de tesis contienen la estructura de la sentencia de primera y segunda instancia emitido por los jueces, se verifica si cumple con los parámetros establecidos en la estructura de una sentencia, siendo la parte expositiva, considerativa, y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia debiendo cumplir dependiendo de ello la calidad que obtengan, es así que los cuadros N° 1,2 y 3 se pasó a evaluar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia donde individualmente cada una de las partes obtuvo la calidad de alta ya que no cumplen con todos los parámetros requeridos para obtener dicho resultado Y en los

cuadros N° 4,5 y 6 se evaluó a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia donde se obtuvieron individualmente la calidad de muy alta debido al cumplir con todos los parámetros requeridos para obtener el resultado. Asimismo, los dos últimos 7 y 8 que vienen hacer los más importantes, debido a que es una recopilación de los resultados obtenidos de la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. El “cuadro 7 recopila información de todos los resultados obtenidos de las partes de la sentencia de primera instancia que contienen.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado un expediente en materia civil respecto a una indemnización por Reivindicación, me ha permitido analizar dos cosas. El primero fue comprender las diversas teorías modernas que se vienen manejando respecto a Reivindicación, permitiéndome tomar no solo una postura, sino diversas posturas de acuerdo a la realidad; el segundo fue el análisis de la sentencia de las dos instancias respecto a un expediente, llegando a la conclusión que cada juez emite una sentencia de acuerdo a su propio análisis de la ley a aplicar, dejando de lado el valor simbólico que podría significar para quien fue afectado más aun cuando el predio es colonial. Pero en dicha investigación tengo que poner más ahínco al segundo punto que es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Se especificó que la calidad de la parte expositiva lo siguiente:

“... se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, correspondientemente. Porque, en la parte introductoria, se encontraron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En las posturas de las partes de los cinco parámetros, se hallaron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por la parte demandante y la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que uno: la congruencia con la pretensión del demandado; no fue ubicada”.

2. Se especificó que la calidad de la parte considerativa se ubicó que:

“En el rango de alta calidad. Esto emana de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango muy alta y alta calidad, correspondientemente. Debido a la motivación de los hechos, se hallaron cinco parámetros de los cinco previstos, estos fueron: Las razones de los hechos probados o improbadas, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Mientras que, en la motivación del derecho, se ubicaron cuatro parámetros de los cinco previstos, estos fueron: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que uno: la claridad no fue ubicada en su totalidad...”.

3. Se especificó que la calidad de la parte resolutive se ubicó que:

“En el rango de alta calidad. Esto emana de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, de los cinco parámetros se ubicaron cinco, estos fueron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido

del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad. Y, por último, en la descripción de la decisión, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, no fue demasiado evidente respecto al pago de los costos y costas del proceso”.

En la primera instancia, para mi persona el juez quién emitió la sentencia no cumplió con la totalidad de los parámetros establecidos por la ULADECH, lo cual cumple con una calidad Muy alta.

“...En esta sentencia podemos observar que la decisión que se tomo en base a este expediente, fue: Declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordenar que los demandados restituyan, a favor del demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costas y costos para los demandados; Notifíquese...”.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Se especificó que la calidad de la parte expositiva se ubicó que:

“En el rango muy alta calidad. Esto emana de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, correspondientemente. Porque, en la parte introductoria de los cinco parámetros

previstos se hallaron cinco, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso. En la postura de las partes, de los cinco parámetros, solo se hallaron cinco: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, el contenido explícita lo puntos controvertidos los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Se especificó que la parte considerativa se ubicó que:

“En el rango alta calidad. Esto emana de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, correspondientemente. Porque en la motivación de los hechos se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. En la motivación del derecho En la motivación de derecho se encontró cinco de los cinco parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad, y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

3. Se especificó que la calidad de la parte resolutive se ubicó que:

“... en el rango muy alta calidad. Esto emana de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta, correspondientemente. Porque en la aplicación del principio de congruencia de los cinco se encontraron cinco parámetros previstos. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, de los cinco parámetros se hallaron cuatro: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, no fue demasiado evidente respecto al pago de los costos y costas del proceso.

Mientras en segunda instancia la sentencia emitida por los magistrados fue de rango muy alta por haber cumplido con la totalidad de los parámetros establecidos mediante un cuadro por la universidad mencionada líneas arriba.

Asimismo, podemos que en base a este rango fue que los magistrados de la sala Civil se pronunciaron con lo siguiente:

“.....Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia de fecha 06 de agosto de 2015, corriente a folios 224 y siguientes que resuelve

declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordena que los demandados restituyan a favor de demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costos y costas para los demandados. Y los devolvieron. Con notificación de las partes...”:

Referencias bibliográficas

- MAISCH VON HUMBOLDT, L. (2015). *LOS DERECHOS REALES*. LIMA : INSTITUTO PACIFICO.
- Aguila Grados, G. (2010). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Albadejo, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- Avedaño, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*. LIMA: THEMIS. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- CANALES TORRES, C. (2013). *CRITERIO DE LA DETERMINACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS EN LA JURISPRUDENCIA*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- CARRIÓN LUGO, J. (1994). *Análisis del Código procesal civil* . LIMA: Cultural Cuzco.
- Castillo Freyre, M., & Chipana Catalan, J. (2015). *LAS GARANTIAS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; Comentarios criticos a la ley de la Garantia Inmobiliaria*. Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- CHAVEZ TORRES, F. (2016). *“IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN*

UN PROCESO DE REIVINDICACION POR APLICACIÓN DE NORMAS DE NATURALEZA PROCESAL CHICLAYO - 2014". PIMENTEL: UNIVERSIDAD NACIONAL SEÑOR DE SIPAN.

Chimbote, U. C. (2019). *Código de Ética para la Investigación. Revista Universidad Católica Los Angeles de Chimbote*, 8.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB.

CUEVA HUACCHA, E. E. (2013). *EL MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD DENTRO DEL PROCESO DE REIVINDICACIÓN*. CAJAMARCA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA.

DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.

DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.

GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: INERAMERICANA EDITORES.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodología de la Investigación*. Mexico: HILL INTERAMERICANA DE MEXICO.

- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- Ledesma Narvaez, M. (2016). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CIVIL*. LIMA: GACETA JURIDICA S.A.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.
- MAC LEAN, R. (2001). ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA PROPIEDAD LOS CONTRATOS Y EL DESARROLLO. *THEMIS*, 035, 279-284.
- MANZANARES CAMPOS, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la REINVINDICACIÓN*. Arequipa: CRIJLEY.
- MESSINEO, F. (1998). *MANUAL DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL*. BUENOS AIRES: N.A.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMATICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.
- REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.
- REY DE CASTRO, A. (1972). *Reinvindicación*. Lima.

Rocco, U. (1979). *TRATADO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES:
TEMIS-DEPALMA.

SUÁREZ LEÓN, D. (2015). *LA REIVINDICACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LAS PARTES PROCESALES, EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL AÑO 2012*. RIOBAMBA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

UALDECH. (2019). *TALLER DE INVESTIGACION*. CHIMBOTE: ULADECH.

ANEXOS

Anexo 01: cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
--	--	------------------------------------	---	--

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 00324-2013-000-0501-JR-CI-01
Juez : José Antonio Beraún Barrantes
Especialista Legal : Celedonia Quichca Quispe
Demandante : Reiner Sulca Gutiérrez
Demandado : Erlinda Gutiérrez de Palomino y otro
Materia : Reivindicación

Resolución N° 18
Huamanga, 06 de agosto de 2015

SENTENCIA

ANTECEDENTES:

1. Se trata de la demanda de reivindicación de bien inmueble interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino, con el objeto de obtener la restitución de una porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados.

Refiere el demandante que, conjuntamente con su cónyuge, Erlinda Orosco Huamán, adquirió, a través de escritura pública de compraventa, del 14 de noviembre de 2009, el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, de su anterior propietaria, Elizabeth Cárdenas Gómez; señala que según la escritura pública de compraventa, este predio tendría una extensión superficial de 177 metros cuadrados, no obstante, de acuerdo a la realidad física, el inmueble tiene un área de 168.82 metros cuadrados, producto de la medición de parte hecha por un ingeniero civil.

Manifiesta que de los 168.82 metros cuadrados que señaló, existe una porción de 28.20 metros cuadrados que viene siendo ocupada por los demandados, existiendo una superposición entre el predio de su propiedad y el predio que los demandados han adquirido vía prescripción adquisitiva de dominio, de 6.52 metros cuadrados, razón por la cual sólo reclama un área de 21.68 metros cuadrados (sin contar el área superpuesta), quedando su inmueble reducido a 162.3 metros cuadrados (140.62 metros cuadrados que posee y 21.68 metros cuadrados que reclama vía reivindicación a los demandados).

Finalmente, refiere que al haber requerido a los demandados la entrega del inmueble, éstos han respondido que el mismo constituye un patio común.

2. Admitida a trámite la demanda en la vía procedimental del proceso de conocimiento, y corrido traslado de la misma a los emplazados, éstos contestan la misma, señalado que en la escritura pública de compraventa a favor del demandante, del 14 de noviembre de 2009, se puede ver que el demandante ha adquirido el inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, distinto al inmueble de los demandados ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior 3, adquirido, éste último, por prescripción adquisitiva de dominio, con fecha 13 de julio de 2011 y debidamente inscrito en la Partida N° 11089882, del Registro de la Propiedad Inmueble.
3. Siguiendo el trámite del proceso, se declaró saneado el mismo, se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, disponiéndose, entre ellos, la actuación de una inspección judicial en el predio de la controversia, tal como puede verse del acta de fojas 131.
4. Asimismo, en cumplimiento de la resolución N° 08, del 19 de agosto de 2014, se dispuso como prueba de oficio la realización de una pericia por parte de un ingeniero civil colegiado, para que determine si el área materia de litis se encuentra dentro de las medidas perimétricas de la escritura pública de compraventa a favor del demandante, del 14 de noviembre de 2009; realizada la pericia, y presentado el correspondiente dictamen, obrante a fojas 181, los autos han quedado expeditos para ser resueltos, procediéndose ahora a ello.

CONSIDERANDO:

Primero: Como puede verse, la controversia radica en determinar si corresponde reivindicar el área de 21.68 metros cuadrados, a favor del demandante, siendo que dicho espacio se encuentra ubicado al interior del inmueble sito en el Jr. Arequipa N° 446, de esta ciudad; para ello, se debe determinar si el demandante ostenta, o no, derecho de propiedad sobre el área en mención, y además, si los demandados carecen de título alguno que ampare la posesión de la misma.

Segundo: De la escritura pública de compraventa del 14 de noviembre de 2009, obrante a fojas 07, se puede apreciar que Elizabeth Cárdenas Gómez transfiere, a favor del demandante, y de su cónyuge, Erlinda Orosco Huamán, la propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 177 metros cuadrados.

Tercero: Ahora, y tal como puede verse del Acta de Inspección Judicial de fojas 131, así como del Dictamen Pericial de fojas 181, actualmente el predio tiene como numeración el Jr. Arequipa N° 446, resultando - entonces - que el inmueble cuya reivindicación se pretende se encuentra plenamente identificado, correspondiendo actualmente al área de 21.68 metros cuadrados, ubicada al interior del Jr. Arequipa N° 446.

Cuarto: Asimismo, como puede verse del referido contrato de compraventa y del mencionado Dictamen Pericial, se concluye que: **1.** El área de terreno medido y calculado por el Perito Judicial, bajo posesión del demandante, es de 140.62 m²; **2.** El área de terreno medido y calculado por el Perito Judicial, en litis, es de 21.68 m²; **3.** De acuerdo a las mediciones reales llevadas a cabo, el área de terreno en controversia le pertenece al demandante; **4.** En ese sentido, el área de propiedad del actor será la suma de 140.62 m² + 21.68 m², resultando 162.30 m², faltando 14.70 m², para completar su compra de 177.00 m², tal como figura en su escritura pública del 14 de noviembre de 2009.

Quinto: Finalmente, hay que recordar el tracto sucesivo de las transferencias que han determinado que el demandante sea, en la actualidad, el propietario del bien: 1) la vendedora del actor, Elizabeth Cárdenas Gómez adquirió el inmueble con la misma área, habiendo adquirido el bien de Clara Gómez Gonzales e Isabel Noemí Bendezú Gómez, mediante escritura pública de compraventa del 26 de julio del año 2006 (folios 10); 2) ésta últimas, adquirieron el bien de Nimio Wigberto Yanqui Medrano y esposa, Yudy Antonieta Ochoa Roca, mediante escritura pública de compraventa del 27 de julio del año 2004 (folios 20); 3) esto, a su vez, adquirieron de Paulino Víctor Córdova Ríos y esposa, mediante escritura pública de compraventa del 09 de junio del año 1995 (folios 12); y, 4) éste, adquirió la propiedad del inmueble por porciones, una de sus coherederos y la parte restante de **Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdova** (folios 26).

Sexto: Este recordatorio es importante, por cuanto, por versión del propio demandante, se ha incluido en la discusión de la litis, la compraventa otorgada por Alfonso Huamancusi Mejía a favor de Enma Marilú Palomino Gutiérrez, con la que el primero habría hecho la transferencia de un inmueble a favor de la segunda, de una habitación de 26.33 m², con derecho al uso común de la servidumbre de ingreso por el portón, pasadizo y patio común que se proyecta del Jr. Arequipa, señalando el vendedor que dicho inmueble lo había adquirido a título de legado como pago por los 20 años de servicios prestados a favor de la testadora, **Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdova** (que es una de las propietarias iniciales del bien), conforme al testamento por escritura pública, del 31 de julio de 1987 (folios 33); al respecto el demandante afirma que dicha habitación es adyacente al predio de su propiedad, es decir es

colindante a su predio, hasta antes que se haya invadido un área de 6.52 metros cuadrados, para la declaración de prescripción adquisitiva de los demandados, luego de lo cual, el predio del demandante, ya no colinda con la habitación en cuestión, sino con la franja existente, producto de la invasión.

Sexto: Sobre el particular hay que señalar que, tal como puede verse del testamento de fojas 33, Flosisa Luisa Ríos Hermoza, reconoce que su hijo, Paulino Córdova Ríos, se convirtió en propietario del predio (reconoce domiciliar en el Jr. Arequipa N° 446, que como ya se indicó, es el predio de la litis), en el que está incluido un patio amplio; asimismo, que tiene una pequeña habitación en la misma casa, donde vive con Alfonso Huamancusi, quien la cuida y atiende desde hace 20 años aproximadamente, razón por la cual dispone de dicha habitación a favor del último de los mencionados; ahora, de la primera vista fotográfica de folios 178, correspondiente a los anexos del Dictamen Pericial, se acredita fehacientemente que la habitación que deja como legado Luisa Ríos Hermoza Vda. De Córdova, a favor de Alfonso Huamancusi Mejía, es un área distinta a la del predio de la controversia, lo que corroboran las conclusiones del Dictamen Pericial; debiendo tener en cuenta además que en el caso del legado estamos ante una habitación, distinta al predio de la litis, ya identificado, como un área libre, que incluso los demandados han señalado como patio común, sin acreditar con medios probatorios los fundamentos que los llevan a hacer dicha asveración.

Sétimo: En ese sentido, habiéndose acreditado la titularidad del predio por parte del demandante (escritura pública de compraventa del 14 de noviembre de 2009), y estando éste plenamente identificado (Acta de Inspección Judicial de fojas 131, así como del Dictamen Pericial de fojas 181); y debido a que los demandados no han acreditado derecho real o personal alguno que los habilite a la posesión del bien, debe ampararse la demanda, disponiéndose la entrega del bien a favor de sus legítimos propietarios, esto es el demandante y su cónyuge.

Octavo: Sin perjuicio de lo anterior, hay que recordar que el artículo 923 del CC establece como un atributo del derecho de propiedad la reivindicación del bien, razón por la que, al haberse acreditado la titularidad dominal del demandante, corresponde amparar la demanda, recordando el carácter de imprescriptible de la pretensión reivindicatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 927 del CC.

Por las Consideraciones glosadas, el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordenar que los demandados restituyan, a favor del demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costas y costos para los demandados;

Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 324-2013-CI.

DEMANDANTE : REINER SULCA GUTIERREZ.

DEMANDADO : JUAN CLIMACO PALOMINO MEDRANO Y OTRO.

MATERIA : REIVINDICACIÓN.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 26

Ayacucho, 20 de junio del dos mil 2016.-

VISTO: En audiencia pública, el expediente en referencia, con el recurso de apelación de folios 231 y ss; y con el informe oral;

I.- DEMANDA:

Mediante escrito de fojas 62 y siguientes don Reiner Sulca Gutiérrez, interpone demanda contra la sociedad conyugal conformada por don Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino, sobre reivindicación de una fracción del

predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados, con las colindancias y medidas perimétricas descritas en el petitorio.

II.- OBJETO DE GRADO:

Es objeto de pronunciamiento resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados Juan Clímaco Palomino Medrano y doña Erlinda Gutiérrez de Palomino, contra la sentencia de fecha 06 de agosto de 2015, corriente a folios 224 y siguientes que resuelve declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordena que los demandados restituyan a favor de demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados; con condena de costos y costas para los demandados.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado judicial de los demandados, al fundamentar el recurso impugnatorio, argumentan lo siguiente:

- La sentencia conlleva un vicio de nulidad que la invalida; pues, tanto en la fundamentación sustentatoria como en su parte resolutive, se evidencia contradicción, al ordenarse fundada la demanda y ordenando que los demandados restituyan a favor del demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 m².

- La sentencia impugnada no ha examinado debidamente los alcances de la pretensión incoada, incurriéndose así en una causal de nulidad que sanciona el art. 171 del Código Procesal Civil.
- En el caso de autos, la pretensión no cumple con los requisitos esenciales de la reivindicación, puesto que el título que se acompaña a la demanda se refiere al inmueble urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 447, mientras la parte resolutive de la sentencia impugnada, ordena que los demandados restituyan a favor de la demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446.
- Los demandados ostentan un título de propiedad de fecha 13 de julio de 2011 debidamente inscrito en la partida N° 11089882, referido al inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 446 interior 03.
- En el caso de Autos no está debidamente identificado el bien objeto de la pretensión de reivindicación, ni está debidamente inscrito en la oficina de los Registros Públicos.

IV.- CONSIDERACIONES:

4.1. Que, el recurso de apelación conforme lo señala el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo indispensable que el recurso de apelación contenga la fundamentación del agravio, indicando el error

de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio o gravamen fija o determina los poderes del órgano superior para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso, conforme lo dispone el artículo 366°

del acotado, siendo así sólo es materia de pronunciamiento de este colegiado la pretensión de reivindicación que fuera amparada en la sentencia recurrida.

4.2. La propiedad es el derecho real por excelencia porque concede los poderes más amplios que se pueden ejercitar sobre un bien; la doctrina clásica la concibe como un derecho en virtud del cual, una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva a la voluntad y la acción de una persona. Desde una perspectiva constitucional, la propiedad constituye un derecho fundamental de la persona que se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 16) de la Constitución Política del Estado, y su inviolabilidad se encuentra garantizada en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

4.3. El derecho de propiedad se encuentra desarrollado legislativamente en el artículo 923° del Código Civil que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritos delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) exclusivo respecto a la cosa y excluyente respecto a terceros. Al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1873-2007-PA/TC FJ 03 señala que “Este derecho garantiza el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y

reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de un bien, percibir sus frutos y sus productos, y darle destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley”

4.4. Dentro del conjunto de poderes que forman parte del contenido esencial del derecho de propiedad se destaca el de la reivindicación, que está destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que ha sido privado el propietario. La acción reivindicatoria, normada en el artículo 927° del Código Civil, constituye una acción real imprescriptible, dirigida a recuperar la posesión que, por cualquier motivo, este siendo ejercida por otra persona que la posee ilegítimamente es decir, es aquella acción mediante la cual el propietario no poseedor de un bien obtiene la restitución del poseedor no propietario.

4.5. La acción reivindicatoria tiene un doble efecto, declarar que el accionante es el propietario del bien y a su vez condenar al demandado a su restitución; esta acción también procede contra aquel que no obstante tener un título, no tiene derecho a ocupar el inmueble por cuanto su título ha sido otorgado por persona que no estaba legitimada. Para su ejercicio, debe verificarse la concurrencia necesaria de los siguientes elementos básicos: i) La ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, ii) Esté destinada a recuperar el bien, es decir, la

posesión, no el derecho de propiedad, iii) El bien esté poseído por otro que no es dueño ni propietario o poseedor legítimo y iv) El bien sea una cosa determinada y físicamente

identificable; además para considerarse propietario de un bien inmueble debe de ostentar un título válido de propiedad.

4.6. En el caso concreto, de la revisión de los actuados se desprende que la calidad de propietarios del bien materia sub litis del demandante Reiner Sulca Gutiérrez y su cónyuge doña Erlinda Orosco Huamán, se encuentra debidamente acreditada con la escritura pública de compraventa otorgada por doña Elizabeth Cárdenas Gómez a favor de los citados cónyuges, escritura que obra a folios N° 8-9, en el que se precisa el área, los linderos y medidas perimétricas, por consiguiente este requisito esencial para incoar la acción reivindicatoria se encuentra cumplido.

4.7. En relación con el cuestionamiento de que el predio materia de reivindicación no estaría debidamente identificado, puesto que del título de propiedad que se escolta a la demanda, se desprende que el demandante vendría a ser propietario del inmueble sito en el Jr. Arequipa N° 447, mas no así del predio ubicado en Jr. Arequipa N° 446, dirección que ha sido establecida en la parte resolutive de la sentencia; se verifica del análisis de los actuados y la sentencia apelada, que la numeración actual del inmueble es Jr. Arequipa 446, conforme se ha constatado en la diligencia de Inspección Judicial practicada en el inmueble objeto de Litis, y que n ha sido objeto de cuestionamiento alguno por la parte demandada, y que se encuentra corroborado con las copias legalizadas del pago de impuesto predial que obran a folios 52 y siguientes, y Dictamen Pericial de folios 175/187, por consiguiente no se advierte ninguna contradicción respecto a las cuestiones fácticas que contiene la sentencia sobre la identificación del inmueble, por lo que el recurso de apelación en este extremo deviene en infundado.

4.8. Finalmente, el recurrente cuestiona el hecho de que el bien materia de reivindicación no está debidamente inscrito en los Registros Públicos, al respecto corresponde precisar que el Código Procesal Civil no establece como requisito de procedibilidad de la demanda de reivindicación, la previa inscripción registral del predio a reivindicarse, considerando además que en nuestro sistema jurídico, el registro no es un requisito para el nacimiento de los derechos sobre el bien, sino que son las obligaciones las que tienen ese efecto, por tanto la inscripción registral no es constitutiva de derecho, es decir, que no se requiere su exigencias para el perfeccionamiento del título, pues el solo acto jurídico de compraventa tiene tales efectos, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 494 del Código Civil.

4.9. Estando a las consideraciones expuestas se advierte que la sentencia venida en grado de apelación contiene una adecuada motivación y se encuentra arreglada a derecho y a la actividad probatoria desarrollada en el presente proceso.

V.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia de fecha 06 de agosto de 2015, corriente a folios 224 y siguientes que resuelve declarar FUNDADA la demanda de reivindicación, interpuesta por Reiner Sulca Gutiérrez contra Juan Clímaco Palomino Medrano y Erlinda Gutiérrez de Palomino; en consecuencia, ordena que los demandados restituyan a favor de demandante, la porción del predio urbano ubicado en el Jr. Arequipa N° 446, interior, con un área de 21.68 metros cuadrados;

con condena de costos y costas para los demandados. Y los devolvieron. Con notificación de las partes.

S.S.

BECERRA SUAREZ.-

PALOMINO PEREZ.-

MURILLO VALDIVIA.-

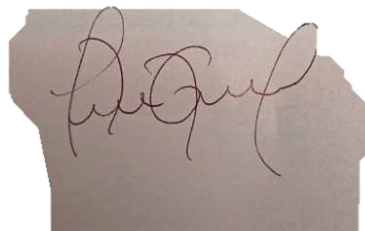
Anexo 03 : DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre la materia de Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00324-2013-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2021.

Por estas razones, como autor GUTIERREZ NAJARRO, LIDIA KEIKO; tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



LIDIA KEIKO GUTIERREZ NAJARRO

DNI: 70688486